

DECRETO N°

5610

TEMUCO, 27 DIC 2024

VISTOS:

1.- El D.L. N° 3.063 de 1979. sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

2.- El D.S. N° 484 de 1980, Reglamento para la aplicación de los Art. 23 y siguientes del D.L. 3.063 de 1979.

3.- La Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones posteriores.

4.- El D.L. N° 824 de 1974, sobre Impuesto a la Renta.

5.- Los Dictámenes N° 301 de 1991, N° 51.153 de 1999 y N° 12.500 de 2002 de la Contraloría General de la República.

6.- El Decreto supremo N° 611 de fecha 09.04.2021, del Ministerio de Hacienda.

7.- La Ordenanza N° 002 de 1993, sobre Derechos Municipales y sus modificaciones.

8.- El Decreto N° 329 de fecha 20.11.2020, que aprueba el manual de procedimientos de patentes comerciales.

9.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de fijar procedimientos para el proceso de cobranza de patentes municipales, para el pago de la segunda cuota correspondiente al periodo enero-junio 2025.

2.- El Rol de Patentes Comerciales, Microempresas Familiares, Industriales, Profesionales, Sociedad de Profesionales, Alcoholes, Kioscos, Pérgolas y Ferias Libres.

3.- Que, el valor de la UTM del mes de mayo de 2024 fue de \$ **65.443.-**, que es la base para el cálculo de las patentes mínimas y profesionales, correspondiente al periodo enero-junio 2025.

4.- Que, el valor de la UTM del mes de enero 2025, asciende a \$ **67.429 .-**, que es la base para el cálculo de la propaganda comercial, derechos de aseos y B.N.U.P.

5.- Que, el índice de precios al consumidor (IPC) correspondiente al periodo comprendido entre el 01.06.2024 al 30.11.2024 alcanzo una variación de un 2,3 %, siendo la base para el cálculo de la segunda cuota del pago de patentes de conformidad al Art° 29 inciso 4 del D.L 3063/79.

DECRETO:

1.- Fijase los siguientes valores de derechos municipales que regirán para el pago de la segunda cuota de las patentes municipales, por el semestre comprendido entre el 01.01.2025 al 30.06.2025.

a) VALOR DE LA PATENTE MINIMA SEMESTRAL

El valor corresponderá a 0,5 UTM semestral, lo cual establece un valor de Patente mínima para la segunda cuota correspondiente al 1° semestre del año 2025 el cual asciende a **\$ 32.721.-** (Art. 24 del D.L. 3.063 de 1979), el valor del capital propio tributario positivo para las patentes mínimas será de **\$ 13.088.600.-**

b) VALOR DE LA PATENTE MAXIMA SEMESTRAL

Será el 2,5 por mil semestral, sobre el capital propio de cada contribuyente. No obstante no podrá ser superior a 4.000.- unidades tributarias mensuales por semestre, equivalente a **\$ 261.732.200.-**, el valor máximo de cobro sobre capital propio tributario será el equivalente a **\$ 104.708.800.000.-**, lo anterior sin perjuicio de la proporcionalidad señalado en el Art. 25 del D.L. N° 3.063 de 1979.

c) VALOR DE DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO SEMESTRAL, PARA LAS PATENTES COMERCIALES (Ordenanza N° 002 de 1993)

El valor determinado, de acuerdo a lo dispuesto en modificación la Ordenanza N° 004 de fecha 28.10.2022 sobre derechos municipales, con respecto a la recaudación del servicio de aseo domiciliario, se estableció el valor de 1,64 UTM anual por el trienio 2023-2025, por lo tanto, el valor semestral asciende a 0.82 UTM correspondiente a **\$ 55.292.**

d) VALOR OCUPACION DEL BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO POR METROS CUADRADOS SEMESTRAL

Su valor determinado corresponderá en base a la UTM de enero de 2025 , se calculara según lo siguiente, para Kioscos de diarios y revistas y otros, adheridos o no al suelo, para todas las zonas, el valor se mantendrá vigente en tanto no se implemente una ordenanza y/o nuevo diseño de kioscos según modificación ordenanza del 28.10.2024.

Zonas	Valores Anuales	Valor Semestral
Zona A-1 Centro	0,40 UTM por mt.2 Anual	\$ 13.486.-
Zonas F-D	0,40 UTM por mt.2 Anual	\$ 13.486.-
Otras Zonas	0,5 UTM por mt.2 Anual	\$ 16.857.-

e) VALOR DEL METRO CUADRADO POR PROPAGANDA SEMESTRAL

Su valor será de 0,34 UTM del mes de enero de 2025 por metro cuadrado, lo que equivale a \$ 22.926.-, no obstante, tratándose de propaganda especial, los valores a cobrar corresponderán a los señalados en la Ordenanza Municipal N° 002 del 24.12.93., artículo 15 N° 13 los cuales serán informados por el Jefe del Dpto. de Rentas y patentes, a fin de ser incorporados al rol y boletín de giro de patentes, cuando corresponda.

f) VALOR PATENTES DE ALCOHOLES

El valor de las patentes de alcoholes, dispuesto por la Ley 19.925 del 19 de enero de 2004 y sus modificaciones posteriores, para la emisión de los giros del mes de enero 2025, serán los siguientes:

CLASIFICACION PATENTES ALCOHOLES

Letra	Giro	UTM	Valor Semestral UTM Enero 2025
A	Depósito Bebidas Alcohólicas	1	\$67.429
B	a) Hotel y Anexo de Hotel	0,7	\$47.200
	b) Casas de Pensión o Residenciales	0,6	\$40.457
C	Restaurantes Diurnos o Nocturnos	1,2	\$80.915
D	a) Cabarés	3,5	\$236.002
	b) Peñas Folclóricas	3	\$202.287
E	Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas	2	\$134.858
F	Establecimientos de Expendio Cerveza o Sidra de Frutas	0,5	\$33.715
G	Quintas de Recreo o Servicios al Auto	3,5	\$236.002
H	Minimercados de comestibles y abarrotes con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local	1,5	\$101.144
I	a) Hotel de Turismo	5	\$337.145
	b) Hostería de Turismo	3	\$202.287
	c) Motel de Turismo	2	\$134.858
	d) Restaurante de Turismo	4	\$269.716
J	Bodegas Elaboradoras o Distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.	1,5	\$101.144
K	Casas Importadoras de Vinos o Licores	0,5	\$33.715
L	Agencias de Viñas o de Industrias de Licores establecidas fuera de la comuna	1	\$67.429
M	Círculos o Clubes Sociales	1	\$67.429
N	Depósitos Turísticos	3	\$202.287
Ñ	Salones de Te o Cafeterías	0,5	\$33.715
O	Salones de Baile o Discotecas	2	\$134.858
P	Supermercados de comestibles y abarrotes, con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas en la modalidad de autoservicio	3	\$202.287
Q	Salones de Música en Vivo	3,5	\$236.002

g) NÚMERO DE PATENTES DE ALCOHOLES LIMITADAS:

De acuerdo a la resolución N° 2285 de fecha 20 de diciembre de 2023 de la Intendencia de la IX Región, las siguientes son las cantidades de patentes limitadas que deben existir en la comuna de Temuco de acuerdo al número de habitantes que posee la comuna.

Letra	Clasificación	Autorizadas
A	Depósito de Bebidas Alcohólicas	150
E	Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas	25
F	Establecimientos de Expendio de Cervezas o Sidras	100
H	Minimercados de comestibles y abarrotes donde exista un área destinada a alcoholes	195
	TOTAL	470

Las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, a beneficio de la municipalidad respectiva, y serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan, conforme a lo establecido en el Art. 7 inciso 4° de la Ley 19.925.

El primer día hábil posterior al vencimiento, el Departamento de Rentas y Patentes comunicará a través de la Unidad de Inspección, los contribuyentes que no hayan pagado sus patentes que deben dejar de ejercer la actividad económica. Estos podrán apelar a tal resolución en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación, vía carta dirigida al Alcalde argumentando el motivo por el cual se imposibilitó el pago.

Transcurrido un plazo de 5 días de la fecha de vencimiento de las apelaciones y previo Decreto Alcaldicio, se notificará a cada contribuyente por carta certificada enviada por el Dpto. de Rentas y Patentes o por intermedio de la Unidad de Inspección, sobre resultado de su presentación y en el evento de ser acogida, deberá pagar su patente en un plazo de 5 días corridos desde la fecha de emisión de la carta aludida.

h) DERECHOS DE FERIAS LIBRES

Se cobrarán según los valores señalados en la Ordenanza de Derechos Municipales, que para el 1° semestre del año 2025 corresponden los siguientes valores:

j.1).- Actividad Económica: Patente Comercial; \$ **32.721.-**

Valor que corresponde a 0.5 UTM semestrales de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 y 29 D.L. 3.063 de 1979.

j.2).- Derecho de Aseo Comercial : corresponde a 0.82 UTM, \$ **55.292.-**

j.3).- B.N.U.P.: Los montos a cobrar por Bandejón, son los siguientes según la UTM del mes de enero 2025 la que asciende a \$ **67.429.-**

BANDEJON	UTM	VALOR
Bandejones N° 1 y 2	0,5	\$33.715
Bandejón N°3	0,25	\$16.857
Bandejón N° 7	0,25	\$16.757
Puesto Doble Interior pérgola	2,5	\$168.573
Puestos y Kioscos Feria Millahue, Labranza	0,25	\$16.857

j.4) Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 24 del D.L. N° 824 de 1974, se cobrará conjuntamente con los derechos Municipales el impuesto a la renta, el cual será retenido por el Municipio y remitido a la Tesorería General de la República, igual procedimiento se aplicará a las demás actividades que se ejercen en la vía pública.

Los pequeños comerciantes que desarrollen sus actividades en la vía pública pagarán en el año en que realicen dichas actividades, un impuesto anual cuyo monto será el que se indica a continuación, según el caso:

- Comerciantes de ferias libres, media unidad tributaria mensual vigente en el mes en que sea exigible el tributo.
- Comerciantes estacionados, media unidad tributaria mensual vigente en el mes en que sea exigible el tributo.

j.5) En el evento que los asignatarios de puestos de un determinado bandejón se cambien transitoriamente de ubicación a consecuencia de la remodelación del sector, no cancelarán los valores indicados.

j.6) Los boletines de cobro de los derechos municipales serán distribuidos por la administración de Ferias Libres, en la forma que esta estime pertinente.

2.- El Departamento de Rentas y Patentes podrá publicar en el Diario Austral de Temuco o a través de la página web www.temuco.cl, un aviso comunicando a los contribuyentes sus obligaciones y vencimiento, señalando a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Plazo para pagar las patentes
- b) Que las patentes de alcoholes, letra A, E, F y H por ser limitadas, al no ser pagadas caducaran y serán enroladas a nombre del Municipio.

3.- Las patentes podrán ser pagadas, a través de internet, en la página www.temuco.cl mediante tarjetas de crédito Servicio Webpay, contratados con Transbank S.A., o mediante transferencia electrónica a la Cta. Cte. Banco BCI N° 66066948, de la Municipalidad de Temuco Rut 69.190.700-7, indicando el Rut y Rol de patente con copia a los correos mcoronado@temuco.cl, mruiz@temuco.cl, victor.viscarra@temuco.cl, ximena.castro@temuco.cl, una vez realizada la transferencia, deberán solicitar comprobante en dependencias de la Tesorería Municipal, horarios de 08:30 a 13:30 horas de lunes a viernes.

4.- El vencimiento legal para el pago de las Patentes Comerciales, Pérgolas, Kioskos, Ferias Libres, en esta oportunidad es el día 31 de enero de 2025, en caso de pago vía transferencia será hasta las 14:00 horas del día señalado.

5.- En el evento que el contribuyente se encuentre moroso en el pago de su patente, no podrá pagar la segunda cuota correspondiente al periodo enero-junio 2025, si previamente no paga el o los semestres en mora, según lo señalado en el Dictamen N°301 de 1992 de la Contraloría General de la República.

6.- Vencido el plazo legal de pago, el Departamento de Rentas y Patentes, podrá efectuar la clausura de los establecimientos de venta de Bebidas Alcohólicas, en conformidad a la Ley N° 19.925, y realizar acciones de cobranza hacia contribuyentes morosos por concepto de patentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



JAIME GARCIA SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

HAA/HNA/WW

- Dir, Adm.y Finanzas
- Dpto., Rentas y Patentes
- Inspección Rentas y Patentes
- Cobranza Administrativa



RICARDO TORO HERNANDEZ
ALCALDE (S)

